

La Junta Directiva en la sesión 5375-2008, artículo 11, celebrada el 23 de abril del 2008,

considerando que:

- 1.- la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, en oficio del 26 de noviembre del 2007, solicita el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley “Reforma del artículo 61 del Sistema Bancario Nacional” (sic), Expediente 16.498,
- 2.- el proyecto de Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, expediente 16.480, fue conocido por el Directorio del Banco Central en el artículo 4 del acta de la sesión 5327-2007, celebrada el 2 de mayo del 2007. En esa oportunidad, se consideró que la iniciativa no tenía implicaciones en el corto plazo sobre la política monetaria del Banco Central de Costa Rica y, en consecuencia, se dispuso hacer del conocimiento de los señores diputados varias observaciones, dentro de las cuales no había ninguna referida a la reforma propuesta al artículo 61 supra,
- 3.- la Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el proyecto “Ley del Sistema Banca para el Desarrollo”, expediente 16.480, cuyo artículo 46 contiene una reforma al referido artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional en términos muy similares a los planteados en el proyecto de ley que se conoce bajo el expediente legislativo 16.498. Este hecho hace innecesaria ésta última propuesta de reforma,

dispuso:

comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica estima improcedente emitir dictamen, en relación con el proyecto de ley “Reforma del artículo 61 del Sistema Bancario Nacional” (sic), expediente 16.498.